

PRIMERO: Se reforma el artículo 10 relativo a las insignias de la Condecoración, el cual quedará redactado de la siguiente manera

ARTÍCULO 10. Los agraciados con la Condecoración “Batalla de Carabobo” usarán las insignias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Joya de la Condecoración en su primer grado se usará: en el lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón, prendada de una cinta de seda raso de 40mm de largo por 30mm de ancho, color vinotinto. Además llevará una Banda de seda raso, de doscientos centímetros (200 cm) de largo, por seis (6cm) de ancho, color vinotinto con una franja verde de cinco milímetros (5mm) y una franja azul de diez milímetros (10mm), terciada sobre el hombro izquierdo y el pecho, cayendo a la cintura del lado derecho donde tendrá una roseta de seda raso de color vinotinto.

2. La Joya de la Condecoración en su segundo grado se usará: pendiente del cuello mediante un pasador de metal de color plata por el cual pasa una cinta de seda raso, de un ancho de treinta milímetros (30mm) color vinotinto; la cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm) con un dispositivo especial para ser abrochada en la parte posterior.

3. La Joya de la Condecoración en su tercer grado se usará: pendiente del cuello mediante un pasador de metal de color bronce por el cual pasa una cinta de seda raso, de un ancho de treinta milímetros (30mm) color vinotinto; la cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm) con un dispositivo especial para ser abrochada en la parte posterior.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 12 sobre las Miniaturas de la Condecoración, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12. Las Miniaturas irán pendientes de una cinta de veinte (20) milímetros de ancho y se usarán del lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón.

Las cintas tendrán los siguientes colores:

1. Primer grado: vino tinto, verde y azul.
2. Segundo grado: vinotinto.
3. Tercer grado: vinotinto.

TERCERO: Se modifica el artículo 13 sobre los distintivos o rosetas de la Condecoración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Los distintivos o rosetas de la Condecoración Orden “Batalla de Carabobo” serán los siguientes:

1. Primer grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en tres partes iguales: vinotinto, verde y azul.
2. Segundo grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en dos partes iguales: vinotinto y azul.
3. Tercer grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en dos partes iguales: vinotinto y verde.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo, imprimase el texto íntegro del presente **REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN “BATALLA DE CARABOBO”**, con las modificaciones aquí enunciadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente las firmas, fechas y demás datos de publicación.

QUINTO: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

SEXTO: El Secretario General de Gobierno (E) de este Ejecutivo Estatal cuidará y vigilará la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Valencia, a los **veintisiete (27)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil trece (2013)**. Año 203º Independencia, 154º Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

L.S.

MAYOR (EJB) FRANCISCO AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

Refrendado

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

L.S.

Norys Chiquinquirá Valero Altuve

Secretaria de Comunicación e Información (E)

L.S.

Mardysbeth Alejandra Hernández Rodríguez

Secretaria de Hacienda y Finanzas (E)

L.S.

Héctor Enrique Breña Betancourt

Secretario de Producción, Turismo y Economía Popular (E)

L.S.

Arquímedes Jesús Herrera Ruso

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

Nelson Alfonso Sira Sánchez

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario (E)

L.S.

Emir Coromoto Giménez Angarita

Secretaria de Cultura (E)

L.S.

José Oscar Villarroel García

Secretario de Infraestructura (E)

L.S.

Alí Joaquín Campos

Secretario de Educación y Deporte (E)

L.S.

Glorybeth Inginia Vásquez Tovar

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular (E)

L.S.

Adrian de Jesús Ruiz Vásquez

Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales (E)

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA GOBERNADOR DEL ESTADO CARABO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren el artículo 70, y numeral 1 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo numeral 1 del artículo 48 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, en Consejo de Secretarios.

DECRETA

El siguiente

Reglamento de la Condecoración "Batalla de Carabobo".

Capítulo I Disposición General

ARTÍCULO 1. Corresponde al Gobernador del Estado Carabobo imponer la condecoración al mérito "Batalla de Carabobo" en sus distintos grados, a las personalidades honradas con la misma, pudiendo delegar la imposición en el Canciller-Secretario.

Capítulo II Del consejo de la Orden

ARTÍCULO 2. El Consejo de la Orden sesionará válidamente previa convocatoria realizada por el Canciller-Secretario de la Orden, con la presencia de este y al menos tres de sus miembros, incluyendo al Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3. Las decisiones del Consejo de la Orden se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1. Velar por el estricto cumplimiento del decreto y su reglamento.

2. Examinar los expedientes de propuestas, que para la concesión de los diversos grados de la Orden, le sean sometidos a su consideración, y emitir el voto respectivo.

3. Organizar los expedientes y custodiar el archivo de la Orden.

4. Inscribir en el Gran Libro de la Orden y en la lista correspondiente a cada grado, por orden cronológico y numérico, los nombres de los honrados, haciendo constar los que han fallecido.

5. Custodiar el Sello Especial de la Orden.

6. Publicar el Gran libro de la Orden,

7. Registrar los nombres de quienes hubieren perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

8. Velar por el mayor lustre y decoro de la Orden y constituir el jurado de honor.

9. Rendir cuenta en los primeros treinta días del mes de enero de cada año al Gobernador del Estado de los trabajos realizados durante el año anterior.

10. Dictar el Reglamento Interno del Consejo de la Orden.

Capítulo III Del canciller de la Orden

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Canciller Secretario:

1. Llevar el Gran Libro de la Orden.
2. Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización, régimen de la Cancillería y del Archivo de la Orden.
3. Publicar el Libro de la Orden, cuando lo ordene el Gobernador del Estado Carabobo.

Capítulo IV De las características y distintivos de las joyas de la condecoración

ARTÍCULO 6. La Joya de la Condecoración en todos sus grados, será una medalla de bronce, labrada a mano, en doble perfil, color oro, plata o bronce según corresponda, en forma de círculo, con un diámetro de cincuenta milímetros de circunferencia por cuatro milímetros de espesor. El centro de la Condecoración estará ocupado por el Monumento "Arco de Carabobo", y por el rostro del Libertador de la República Bolivariana de Venezuela Simón Bolívar, con una inscripción donde se lee: "Orden "Batalla de Carabobo". En el reverso de la Condecoración, en alto relieve, el Escudo del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 7. La Joya de la Condecoración en su primer grado, será de color oro, con las mismas características antes indicadas.

ARTÍCULO 8. La Joya de la Condecoración en su segundo grado, será de color plata, con las mismas características y medidas de la joya del primer grado.

ARTÍCULO 9. La Joya de la Condecoración en su tercer grado, será de color bronce, con las mismas características y medidas que la joya del primer grado.

ARTÍCULO 10. Los agraciados con la Condecoración "Batalla de Carabobo" usarán las insignias de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Joya de la Condecoración en su primer grado se usará: en el lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón, prendada de una cinta de seda raso de 40mm de largo por 30mm de ancho, color vinotinto. Además llevará una Banda de seda raso, de doscientos centímetros (200 cm) de largo, por seis (6cm) de ancho, color vinotinto con una franja verde de cinco milímetros (5mm) y una franja azul de diez milímetros (10mm), terciada sobre el hombro izquierdo y el pecho, cayendo a la cintura del lado derecho donde tendrá una roseta de seda raso de color vinotinto.

2. La Joya de la Condecoración en su segundo grado se usará: pendiente del cuello mediante un pasador de metal de color plata por el cual pasa una cinta de seda raso, de un ancho de

treinta milímetros (30mm) color vinotinto; la cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm) con un dispositivo especial para ser abrochada en la parte posterior.

3. La Joya de la Condecoración en su tercer grado se usará: pendiente del cuello mediante un pasador de metal de color bronce por el cual pasa una cinta de seda raso, de un ancho de treinta milímetros (30mm) color vinotinto; la cinta tendrá un largo de cincuenta y seis centímetros (56 cm) con un dispositivo especial para ser abrochada en la parte posterior.

ARTÍCULO 11. Las Miniaturas de la Condecoración Orden "Batalla de Carabobo", en sus tres (3) grados, consistirán en joyas semejantes a las establecidas en los artículos 6, 7 y 8, tendrán un diámetro de veintidós (22) milímetros y serán de metal amarillo color oro la del primer grado, color plata la del segundo grado y de color bronce la del tercer grado.

ARTÍCULO 12. Las Miniaturas irán pendientes de una cinta de veinte (20) milímetros de ancho y se usarán del lado izquierdo del pecho, a la altura del corazón.

Las cintas tendrán los siguientes colores:

1. Primer grado: vino tinto, verde y azul.
2. Segundo grado: vinotinto.
3. Tercer grado: vinotinto.

ARTÍCULO 13. Los distintivos o rosetas de la Condecoración Orden "Batalla de Carabobo" serán los siguientes:

1. Primer grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en tres partes iguales: vinotinto, verde y azul.
2. Segundo grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en dos partes iguales: vinotinto y azul.
3. Tercer grado: Una roseta de seda raso de ocho (8) milímetros de diámetro dividida en dos partes iguales: vinotinto y verde.

Capítulo V De la solicitud de la orden

ARTÍCULO 14. Para el conferimiento de la Condecoración se requiere formular la solicitud de manera escrita, en papel sellado del Estado Carabobo, ante el Consejo de la Orden, por intermedio del Canciller Secretario. La solicitud irá acompañada del curriculum vitae del postulado.

ARTÍCULO 15. A dicha solicitud se anexará una constancia suscrita por el postulado, mediante la cual, acepta recibir la Condecoración en el grado que le sea conferida.

ARTÍCULO 16. Una vez aprobada y aceptada la Condecoración, se procederá a elaborar el diploma correspondiente, en los siguientes términos:

República Bolivariana de Venezuela Gobierno del Estado Carabobo El Gobernador del Estado

Cumplidos los requisitos exigidos en el Decreto que crea la Condecoración "Batalla de Carabobo", y en su Reglamento, expide el presente

Diploma

A _____
_____ Como constancia de habersele conferido la Condecoración "Batalla de Carabobo".

En el grado _____, según Decreto N° _____ de fecha _____ Como reconocimiento a _____ sus méritos _____

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los _____ días del mes de _____ de _____. Años _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

El Gobernador del Estado Carabobo

El Canciller-Secretario.

Este Diploma quedó anotado en el Libro de Registro correspondiente, bajo el N° _____ del folio _____.

ARTÍCULO 17. Al honrado se le entregará además del diploma y la respectiva nota de participación, un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, donde se publique el Decreto respectivo.

ARTÍCULO 18. La Condecoración, "Batalla de Carabobo" una vez conferida se publicará mediante decreto dictado por el Gobernador del Estado Carabobo, en la Gaceta Oficial, y se remitirá al Consejo de la Orden, para que el Canciller Secretario inscriba el nombre de los honrados en el libro correspondiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los **veintisiete (27)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil trece (2013)**. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.
L.S.

**MAYOR (EJB) FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

Refrendado

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Gustavo Adolfo Pulido Cardier

Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión (E)

